ACUERDO 002
(Abril 28 de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL MONTO DE LOS VIÁTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS (Antioquia), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 en concordancia con el Decreto Presidencial 668 del 4 de Marzo 2008 y;

C O N S I D E R A N D O

A. Que el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, consagra que los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

B. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nº 668 del 4 de Marzo de 2008, fijó la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en aquella disposición.

C. Que en el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Caldas para la vigencia fiscal del año 2008, existe la apropiación presupuestal denominada viáticos y gastos de viaje.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: La escala de viáticos para los servidores públicos al servicio del Municipio de Caldas que deban cumplir comisiones de servicio en el interior del país es la siguiente:

BASE DE LIQUIDACIÓN	VIATICOS DIARIOS EN PESOS
Hasta 679.880	Por valor de $ 61.659
De 679.881 a 1.068.366	Por valor de $ 84.271
De 1.068.367 a 1.426.652	Por valor de $102.251
De 1.426.653 a 1.809.515	Por valor de $118.979
De 1.809.516 a 2.185.366	Por valor de $136.625
De 2.185.367 a 3.295.866	Por valor de $154.211
De 3.295.867 a 4.606.486	Por valor de $187.313
De 4.606.487 a 5.469.564	Por valor de $252.685
De 5.469.565 en adelante	Por valor de $328.490

PARAGRAFO: Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión de servicios, los viáticos correspondientes de conformidad con los valores señalados en este artículo, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de su valor diario.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al servidor público manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, con criterio de la entidad como la remuneración mensual, la naturaleza de los asuntos y teniendo en cuenta el costo de vida del lugar, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de entidades públicas o privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por aquella entidad.

ARTÍCULO TERCERO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes, previamente a las constancias o certificaciones de haberse cumplido la comisión de servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Las comisiones dentro del país no podrán tener una duración superior a cinco (5) días.

ARTÍCULO QUINTO: No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos a los servidores públicos al servicio del Municipio de Caldas para comisiones en los municipios del área Metropolitana y en las localidades de Amagá, Ángelópolis, Fredonia, Santa Bárbara y Montebello.

ARTÍCULO SEXTO: Los viáticos para las comisiones de servicio del Alcalde Municipal se sujetaran a lo establecido en este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los viáticos para las comisiones de servicio de los trabajadores oficiales se sujetaran a lo establecido en la convención colectiva vigente, pacto colectivo o laudo arbitral, y a falta de ello, por lo señalado en este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Para las comisiones al exterior del país se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nacional 668 de Marzo 4 de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo Municipal 074 del 7 de Noviembre de 2004.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Caldas Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008)

CARLOS MARIO GAVIRIA VELEZ **SAMUEL SALAZAR R.**
Presidente **Secretario General.**

POSTSCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

PROPONENTE: LUIS GUILLERMO ESCOBAR VASQUEZ- Alcalde

POR DISPOSICION DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO, EN LA FECHA REMITO EN ORIGINAL Y CUATRO (4) COPIAS EL ACUERDO Nº 002 DE 2008 AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Caldas, 30 de abril de 2.008

SAMUEL SALAZAR RAMIREZ
Secretario General.

En la fecha recibí en el Despacho del Señor Alcalde, el Acuerdo Nº 002 de 2.008, para su correspondiente Sanción y Promulgación.

Caldas, abril 30 de 2.008

ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJIA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CALDAS

30 de abril de 2007

PUBLIQUESE Y CUMPLASE el Acuerdo Nº 002, por medio del cual: "**SE FIJA EL MONTO DE LOS VIATICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA."**

_____
LUIS GUILERMO ESCOBAR VASQUEZ
(Alcalde)

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicó en forma legal hoy treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), día ordinario laboral.

ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJIA
Secretaria

LUIS GUILLERMO ESCOBAR VASQUEZ
Alcalde Municipal